

Art. 35.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos, un intervalo de una hora.

Art. 36.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 37.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto y, en su caso, el Reglamento le confieren.

La Junta Directiva estará formada por cinco miembros. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Art. 38.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 39.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que consideren necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 40.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Art. 41.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 42.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 43.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes

Presidencia, Consejería de
VICERESIDENCIA, CONSEJERÍA DE
INTERIORE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
31 OCT. 2012
del original que obra en poder de

31 OCT. 2012
Registro Entidades Deportivas

Fdo.: David Giner Santos

tes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Art. 44.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

EL PRESIDENTE

Art. 45.- El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCION DE CENSURA

Art. 46.- La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, en 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la asamblea para que se reúna en un plazo no superior a 15 días. Dicha asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que debetá la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

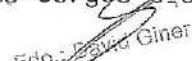
La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

COMISION ASESORA PERMANENTE

Art. 47.- El Club no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 24/1987, de 23 de abril.

EL SECRETARIO

Art. 48.- El secretario llevará los libros de actas que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el secretario del órgano colegiado. Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de tomo de posesión y cese de los cargos aludidos.

Fdo.:  David Giner Santos

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contactos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

- Art. 49.- El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, a efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.
- Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.
- Art. 50.- Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.
- Art. 51.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora.
- Art. 52.- Los artículos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.
- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso el interés y plazo de amortización.
- Art. 53.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.
- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la

SECRETARÍA DE CULTURA
Y DEPORTES
REGISTRO DE TÍTULOS PATRIMONIALES
31 OCT 2012
Registro Entidad Deportiva
Fdo.: David Glar Santos

Asamblea General.

CAPITULO IV:

REGLAMENTOS

- Art. 54.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.
- Art. 55.- Un reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.

CAPITULO V:

DISOLUCION DEL CLUB

- Art. 56.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.
- Art. 57.- En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Asociaciones Deportivas
que los ESTATUTOS pertenecientes al
CLUB MADRID TENIS

El presente documento es una copia fiel del original que obra en poder del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en virtud de la inscripción realizada en el día 10 de octubre de 1997, con número 2159.

[Handwritten signature]

REPRESENTANCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid
Diligencia. Para hacer constar que la presente fotocopia es reproducción
del original que obra en poder del Registro de Entidades Deportivas

31 OCT. 2012

Registro Entidades Deportivas

Fdo.: David Giner Santos



Conforme a la decisión adoptada por la entidad **Club Mostotes Tennis**, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el **10 de junio de 2005**, por el presente le comunicamos que ha sido aceptada la modificación realizada del **Artículo 37, 40 y 47 Bis** de los Estatutos Sociales, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas el **10 de octubre de 1989** con el número **2159**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 37:

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y, en su caso, el Reglamento le confiere.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de **cuatro** miembros, quienes ostentan individualmente y por separado, los cargos de presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Si la Junta tuviese más miembros, éstos serán considerados vocales.

Ninguno será retribuido ni acumulable a otro.

Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Artículo 40:

El Presidente del Club será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

El resto de la Junta directiva será nombrada por el Presidente de entre los componentes de la Asamblea.

Artículo 47 Bis:

El Vicepresidente sustituirá al presidente cuando por ausencia o cualquier otro motivo que le inhabilite, éste no pueda desempeñar sus funciones.

Madrid, 22 de agosto de 2005

SERVICIO DE RÉGIMEN

JURÍDICO DEPORTIVO Y DOCUMENTACIÓN

Técnico de Apoyo



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo